CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 171 – 2012 LA LIBERTAD

Lima, diez de agosto de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; y CONSIDERANDO:

Primero: es materia de pronunciamiento la calificación del recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los encausados Juan Hermitanio Barreto Burgos y Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto (concedido vía queja de derecho, mediante Ejecutoria Suprema de fecha ocho de agosto de dos mil once), contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de enero de dos mil once, que declaró Nula la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil diez, que falló absolviendo de la acusación fiscal al procesado Juan Hermitanio Barreto Burgos como autor del delito contra la Libertad, en las modalidades de secuestro agravado y violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir; y a la procesada Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto como autora del delito contra la Libertad, en la modalidad de secuestro agravado, lambos en agravio de la persona identificada con las iniciales O.E.C.Y., con lo demás que contiene; disponiendo que los autos se remitan a otro Juzgado Colegiado para que realice un nuevo Juicio oral. Segundo: revisados los autos se advierte que en el transcurso de tiempo entre que se declaró fundada la queja de derecho (ocho de agosto de dos mil once) hasta que esta le fue notificada al Colegiado Penal Superior (doce de enero de dos mil doce), el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad realizó un nuevo Juicio oral conforme lo ordenado en la sentencia de vista materia de recurso de casación, culminando con la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, obrante a fojas ciento setenta y ocho del cuaderno de debate, que falló: aprobando el retiro de acusación fiscal respecto a la açusada Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto por el delito contra la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 171 – 2012 LA LIBERTAD

Libertad, en la modalidad de secuestro agravado, en agravio de Odile en consecuencia dispusieron el Colquicocha Yupán, Elena sobreseimiento definitivo de la causa en dicho extremo; y absolviendo de la acusación fiscal al encausado Juan Hermitanio Barreto Burgos, como autor de los delitos contra La Libertad, en las modalidades de secuestro agravado y violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona identificada con las iniciales O.E.C.Y., con lo demás que contiene; sentencia que quedó debidamente consentida, mediante resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil once, obrante a fojas ciento noventa y cinco del cuaderno de debate. Tercero: Que, por tanto, estando a que por sentencia judicial de primera instancia debidamente consentida se estableció la no responsabilidad penal de los delitos imputados al encausado Juan Hermitanio Barreto Burgos y se retiró la acusación fiscal contra la encausada Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la calificación del recurso de casación contra la sentencia de vista que dispuso la realización del nuevo Juicio oral y que concluyó con la precitada sentencia consentida. Por estos fundamentos: declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de los encausados Juan Hermitanio Barreto Burgos y Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto (concedido vía queja de derecho, mediante Ejecutoria Suprema de fecha ocho de agosto de dos mil once), contra la sentencia de vista de fecha dieciocho de enero de dos mil once, que declaró Nula la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil diez, que falló absolviendo de la acusación fiscal al procesado Juan Hermitanio Barreto Burgos como autor del delito contra la Libertad, en las modalidades de secuestro agravado y violación sexual de persona en estado de incapacidad de resistir; y a la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nro. 171 – 2012 LA LIBERTAD

procesada Lucinda Guillermina Rodríguez Barreto como autora del delito contra la Libertad, en la modalidad de secuestro agravado, ambos en agravio de la persona identificada con las iniciales O.E.C.Y., con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen y se devuelvan las actuaciones principales elevadas a este Supremo Tribunal; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez, por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permagente

CORTE SUPREMA

NF/ rjmr